



Gobierno Municipal de Guanajuato
Secretaría de H. Ayuntamiento



Hora: 12:54 Recibió: Ari
Anexos: can anoca

Oficio: SYR/528/2026.

Asunto: Se solicita presentación de iniciativa ante el Pleno del Ayuntamiento.

Guanajuato, Gto., a 28 de agosto de 2026.

Dr. Daniel Federico Chowell Arenas,
Secretario del Ayuntamiento.
Presente.

Por medio del presente, me permito remitir la Iniciativa de Creación del **“Reglamento para la Atención de las Personas de la Diversidad Sexual y de Genero del Municipio de Guanajuato, Gto”**, a efecto de que en ejercicio de sus atribuciones sea enlistado en el orden del día de la siguiente Sesión de Ayuntamiento, con el objeto de dar inicio a las fases o etapas del proceso reglamentario contemplado en el artículo 303 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato.

Para tal efecto, se adjunta al presente oficio la iniciativa de mérito.

Lo anterior, con fundamento por lo dispuesto en los artículos, 29, fracción IV, 301 fracción II y 303 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato y, 16 fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, Gto.

Sin otro particular, agradezco de antemano la atención y trámite que se sirva dar a la presente solicitud, reiterándole mi consideración distinguida.

Atentamente,

Dr. Manuel Aguilar Romo,
Regidor del Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato.

**REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS DE LA DIVERSIDAD
SEXUAL Y DE GENERO DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GTO.**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia obligatoria en el Municipio de Guanajuato, Gto.

Tiene por objeto regular, promover y garantizar la atención integral, el respeto, la protección y la garantía de los derechos humanos de las personas de la diversidad sexual y de género, de conformidad con la Ley para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Glosario

Artículo 2. Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

- I. Acciones afirmativas: Son las medidas especiales, específicas y de carácter temporal a favor de las personas de la diversidad sexual y de género, cuyo objetivo es superar la desigualdad en el disfrute o ejercicio de sus derechos. Se adecuarán a la situación que quiera remediarse, y deberán ser razonables y proporcionales;
- II. Asexualidad: Es la orientación sexual de una persona que no siente atracción erótica hacia otras personas;
- III. Bisexual: Persona que se siente emocional, efectiva y sexualmente atraída por personas del mismo género o de un género distinto;
- IV. Características sexuales: Rasgos biológicos (genéticos, hormonales, anatómicos y fisiológicos) de una persona, tales como sexo gonadal, sexo genético, sexo hormonal, sexo morfológico interno o sexo fenotípico;

- V. Cisnormatividad: Expectativa mandato social de género, en el que se considera que las personas se alinean con el sexo asignado al nacer y que esa condición es la única aceptable;
- VI. Discriminación: Es toda conducta que, por origen étnico o nacionalidad, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, la orientación sexual, la identidad o expresión de género, el estado civil o cualquier otra análoga que atente contra la dignidad humana, tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
- VII. Diversidad sexual y de género: Es la posibilidad que tienen las personas de asumir, expresar y vivir su sexualidad; así como de asumir expresiones, preferencias u orientaciones sexuales e identidades de género;
- VIII. Enfoque de derechos humanos: Es la herramienta metodológica que incorpora los principios y estándares internacionales en el análisis de los problemas, y en la formulación, presupuestación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, programas y otros instrumentos de cambio social. Apunta a la realización progresiva de todos los derechos humanos y considera los resultados en cuanto a su cumplimiento y las formas en que se efectúa el proceso. Su propósito es analizar las desigualdades que se encuentran en el centro de los problemas de desarrollo y corregir las prácticas discriminadas;
- IX. Estereotipo: Es aquel que asume que todas las personas de un cierto grupo social poseen atributos o características particulares, por lo que se considera que una persona, simplemente por su pertenencia a dicho grupo, se ajusta a una visión generalizada o preconcepción;
- X. Expresión de género: Es la manifestación externa de los rasgos culturales que permite identificar a una persona como masculina o femenina, conforme a los patrones considerados propios de cada género por una sociedad determinada en un momento histórico determinado;
- XI. Gay: Hombre que se siente emocional, afectiva y sexualmente atraído por una persona de su mismo género;
- XII. Género: Se refiere a las identidades, las funciones y los atributos contruidos socialmente de la mujer y el hombre y al

significado social y cultural que se atribuye a esas diferencias biológicas;

XIII. Heteronormatividad: Es el sesgo cultural a favor de las relaciones heterosexuales, las cuales son consideradas normales, naturales e ideales y son preferidas por sobre relaciones del mismo sexo o del mismo género. Apela a reglas jurídicas, religiosas, sociales y culturales que obligan a las personas a actuar conforme a patrones heterosexuales dominantes e imperantes;

XIV. Homosexualidad: Es la atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un mismo género, así como a las relaciones íntimas y sexuales con esas personas. Los términos gay y lesbiana se encuentran relacionados con esta acepción;

XV. Identidad de Género: Es la vivencia personal e interna del género, tal como cada persona la percibe, misma que puede corresponder o no con el sexo asignado al nacer;

XVI. Interseccionalidad: concurrencia articulada de dos o más motivos de discriminación en una misma persona o grupo, los cuales interactúan de forma tal que producen una situación particular de desventaja, agravando el impacto de la exclusión e imposibilitando el goce efectivo de sus derechos humanos en condiciones de igualdad;

XVII. Intersexualidad: Es la condición en la que la anatomía fisiológica sexual de una persona no se ajusta físicamente a los estándares culturalmente definidos para el cuerpo masculino y femenino;

XVIII. Lesbiana: es una mujer atraída emocional, afectiva y sexualmente por otras mujeres;

XIX. LGBTIfobia: es el rechazo, odio, prejuicio, discriminación o violencia dirigidos hacia las personas debido a su orientación sexual, identidad de género, expresión de género o características sexuales, reales o percibidas, fundamentados en estereotipos socioculturales sobre la normatividad de sexo y el género;

XX. Ley: Ley para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género para el Estado de Guanajuato y sus Municipios

XXI. Municipio: El Municipio de Guanajuato, Gto.

XXII. Orientación sexual: Es la atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, de su mismo género, o de más de un género, así como a las relaciones íntimas o sexuales con esas personas;

- XXIII. Pansexualidad: Es la atracción erótica afectiva hacia otra persona, con independencia del sexo, del género, de la identidad de género, de la orientación sexual o de los roles sexuales, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas o sexuales con ella; XXII.
- XXIV. Personas LGBTI+: Son las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans, o transgénero e intersex. Las siglas LGTBTI+ se utilizan para describir a los diversos grupos de personas que no se ajustan a las nociones convencionales o tradicionales de los roles de género masculinos y femeninos;
- XXV. Perspectiva de género: la visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, que propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad, la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de los derechos y oportunidades, para acceder al desarrollo social y la representación en los ámbitos de toma de decisiones;
- XXVI. Perspectiva OSIEGCS: herramienta analítica, interpretativa y de actuación técnica que exige a las autoridades y administradores de justicia visibilizar las dinámicas de poder, discriminación, violencia, exclusión y estigmatización que operan en perjuicio de las personas debido a su orientación sexual, identidad de género, expresión de género o características sexuales. Dicha perspectiva impone el deber de juzgar e intervenir libre de estereotipos, identificando y removiendo las barreras normativas o fácticas que impiden el goce efectivo de los derechos humanos en condiciones de igualdad sustantiva;
- XXVII. Sexo: Es la referencia a las diferencias biológicas entre el hombre y la mujer, a sus características fisiológicas, a la suma de las características biológicas que define el espectro de las personas como mujeres y hombres; o a la construcción biológica que se refiere a las características genéticas, hormonales, anatómicas y fisiológicas sobre cuya base una persona es clasificada como macho o hembra al nacer; y
- XXVIII. Tráns: es un término paraguas utilizado para describir diferentes variantes de transgresión, transición o reafirmación de la identidad o expresión de género, cuyo denominador común es

que el sexo asignado al nacer no concuerda con la identidad o expresión de género de la persona.

XXIX. Transversalidad: El proceso por el cual se instrumentan las políticas, programas y acciones desarrolladas por las dependencias y entidades de la administración pública que proveen bienes y servicios basados en un esquema de acción y coordinación de esfuerzos y recursos, en tres dimensiones: vertical, horizontal y de fondo.

XXX. Unidad: Unidad de Atención para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Municipio de Guanajuato, Guanajuato

Principios

Artículo 3. La aplicación de este reglamento se rige por los principios de progresividad, no discriminación, pro persona, transversalidad, interseccionalidad e interculturalidad.

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Obligaciones de las autoridades

municipales

Artículo 4. Todas las dependencias y entidades de la administración pública centralizada y descentralizada del Municipio de Guanajuato, en el ámbito de sus competencias, son corresponsables de las acciones transversales para la inclusión para el cumplimiento del objeto de este reglamento, y están obligadas a:

- I. Implementar y evaluar políticas públicas, programas y acciones con perspectiva de género y diversidad sexual;
- II. Promover el respeto, la protección y el acceso pleno a los derechos humanos y a la no discriminación de las personas de la diversidad sexual y de género.

- III. Promover un trato digno, respetuoso y libre de discriminación a todas las personas en la prestación de trámites y servicios públicos;
- IV. Respetar la identidad y expresión de género de las personas usuarias, utilizando su nombre y género auto identificado en los registros administrativos internos;
- V. Brindar atención a las personas de la diversidad sexual y de género, así como coadyuvar para que esta población tenga acceso al derecho de una vida libre de violencia por razones de género, que aseguren sus necesidades básicas y desarrollen su capacidad en un entorno social incluyente;
- VI. Establecer mecanismos de coordinación para promover, proteger y garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas de la diversidad sexual y de género;
- VII. Procurar el desarrollo humano integral de las personas de la diversidad sexual y de género, y;
- VIII. Las demás previstas en las normas aplicables para el cumplimiento del objeto de este reglamento.

CAPÍTULO III

DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN PARA LAS PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO

Unidad de Atención a las Personas de la Diversidad Sexual y de Género

Artículo 5. Se crea la Unidad de Atención para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Municipio de Guanajuato, Gto., como un área administrativa especializada adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento, encargada de ejecutar de forma directa las políticas públicas municipales, brindar atención inmediata y garantizar los derechos de la población LGBTI+.

Objetivos de la unidad

Artículo 6. La Unidad tiene como objetivos:

- I. Brindar atención a las personas de la diversidad sexual y de género, así como coadyuvar para que esta población tenga acceso al derecho de una vida libre de violencia por razones de género, orientación sexual, identidad y expresión de género

y características sexuales, que aseguren sus necesidades básicas y desarrollen su capacidad en un entorno social incluyente.

- II. Establecer mecanismos de coordinación para promover, proteger y garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas de la diversidad sexual y de género.
- III. Garantizar el respeto, la protección y el acceso pleno a los derechos humanos y a la no discriminación de las personas de la diversidad sexual y de género.
- IV. Procurar el desarrollo humano integral de las personas de la diversidad sexual y de género

Presupuesto

Artículo 7. La Unidad contará con una suficiencia presupuestal asignada anualmente en el Presupuesto de Egresos del Municipio y dispondrá de un espacio físico accesible dentro de la demarcación municipal, adecuado para brindar resguardo, confidencialidad y atención digna a las personas usuarias.

La Tesorería Municipal adoptará las medidas presupuestales y administrativas para garantizar el funcionamiento y cumplimiento de los objetivos de la Unidad.

Funciones y atribuciones de la Unidad

Artículo 8. Serán funciones y atribuciones prioritarias de la Unidad de Atención:

- I. Elaborar, actualizar y proponer al Ayuntamiento el Programa Municipal en materia de Diversidad Sexual y de Género, en concordancia con los colectivos ciudadanos, organizaciones de la sociedad civil y personas de la diversidad sexual y de género interesadas en el cumplimiento del objeto de presente reglamento y los lineamientos de la Ley;
- II. Aplicar las políticas públicas integrales de diversidad sexual y de género en atención a los principios rectores de la Ley, con enfoque de derechos humanos;
- III. Elaborar y actualizar los manuales internos y de procedimientos de la Unidad;

- IV. Coadyuvar con las instancias de seguridad, justicia y derechos humanos para que la población LGBTI+ tenga acceso efectivo al derecho a una vida libre de violencia por razones de orientación, identidad o expresión de género;
- V. Brindar de forma gratuita servicios de orientación jurídica básica, canalización legal y acompañamiento psicológico inicial a las personas de la diversidad sexual y de género que lo soliciten en coordinación y vinculación con las diversas unidades de la Administración Municipal acorde a las atribuciones que les sean conferidas;
- VI. Establecer mecanismos de vinculación para la difusión, promoción, fomento e investigación en materia de diversidad sexual y de género;
- VII. Diseñar y coordinar los manuales, guías de actuación y talleres de sensibilización obligatoria para el personal de la administración pública municipal;
- VIII. Presentar ante la Comisión de Igualdad del Ayuntamiento los proyectos de convenios o acuerdos de coordinación o colaboración, así como la firma de convenios con los sectores público, privado, académico y con organizaciones de la sociedad civil para generar ferias de salud especializadas, bolsas de empleo inclusivas y espacios seguros;
- IX. Compilar estadísticas, datos desagregados y reportes anuales sobre las principales problemáticas, denuncias y necesidades detectadas en el municipio relacionadas con los temas de diversidad sexual y de género para fundamentar nuevas políticas públicas;
- X. Proponer a la Comisión de Igualdad del Ayuntamiento el otorgamiento de reconocimientos y estímulos a aquellas personas de la diversidad sexual que se hayan destacado en el ámbito del desarrollo de la diversidad sexual y de género;
- XI. Presentar al Ayuntamiento un informe de actividades de manera trimestral;
- XII. Transversalizar la perspectiva de orientación sexual, identidad y expresión de género y características sexuales en todas las dependencias de la administración pública municipal.
- XIII. Las demás que establezcan la ley y los ordenamientos jurídicos aplicables a la materia.

CAPÍTULO IV DE LOS REQUISITOS Y FACULTADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA UNIDAD

Titular de la Unidad

Artículo 9. La Unidad de Atención estará a cargo de una persona Titular, quien será nombrada por la persona titular de la Presidencia Municipal y deberá contar con un perfil profesional idóneo, experiencia comprobable en derechos humanos, perspectiva de género y de orientación sexual, identidad y expresión de género y características sexuales y conocimiento de las problemáticas de la disidencia sexual.

Sección Primera

Requisitos para ser Titular de la Unidad

Artículo 10. La persona titular deberá contar con los siguientes requisitos:

- I. Será una persona de la diversidad sexual y de género;
- II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- III. Ser persona vecina del municipio, y;
- IV. Contar con experiencia acreditable en la defensa de los Derechos Humanos de la Diversidad Sexual y de Género

De las atribuciones y obligaciones de la persona titular de la Unidad

Artículo 11. La persona titular de la Unidad será nombrada por la persona titular de la Presidencia Municipal, y tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Dirigir, técnica y administrativamente la Unidad, a efecto de dar cumplimiento a los objetivos de la misma, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones y normativas aplicables;
- II. Coordinar y supervisar la elaboración de la agenda de las áreas que componen la Unidad;

- III. Coordinar el registro y control de los asuntos de la Unidad;
- IV. Gestionar y coordinar la realización de proyectos y acciones de cooperación municipal;
- V. Proponer instrumentos de coordinación y cooperación con las autoridades municipales en materia de la diversidad sexual y de género, con enfoque de la perspectiva de género para una vida libre de violencia por razones de identidad de género u orientación sexual;
- VI. Presentar a la Comisión Municipal de Igualdad de Género cada tres meses reportes de las actividades desarrolladas por la Unidad, y;
- VII. Las demás impuestas por el Ayuntamiento que conlleven a cumplir con los objetivos y fines de la unidad.

Sección Segunda

De la Coordinación del Área Legal de la Unidad

Persona encargada de la Coordinación del Área Legal

Artículo 12. La persona encargada de la Coordinación del Área Legal, será nombrada por la persona titular de la Presidencia Municipal, y deberá contar con los siguientes requisitos:

- I. Ser persona vecina del Municipio de Guanajuato, Gto;
- II. Contar con la licenciatura en Derecho, con experiencia profesional acreditable de por lo menos tres años, y contar con título y cédula profesional, y;
- III. Tener conocimientos en materia de derechos humanos, de diversidad sexual y de género.

De las atribuciones de la persona coordinadora del área legal de la Unidad.

Atribuciones

Artículo 13. La persona encargada del área legal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Brindar asesoría jurídica gratuita a las personas de la diversidad sexual y de género en materia del presente reglamento, canalizando a las personas usuarias hacia las instancias competentes;
- II. Las demás que le señalen otras disposiciones legales aplicables y las que le confiera la persona titular de la Unidad, en los términos del presente reglamento.

Sección Tercera

De la Coordinación del Área Psicológica de la Unidad

Requisitos para ser coordinador del área Psicológica

Artículo 14. La persona encargada de Área Psicológica, deberá contar con los siguientes requisitos:

- I. De preferencia, ser vecino del municipio de Guanajuato, Gto.
- II. Contar con la licenciatura en Psicología, con experiencia profesional comprobable en procesos de atención y acompañamiento de por lo menos tres años, y contar con título y cedula profesional.
- III. Tener conocimientos en materia de derechos humanos, de diversidad sexual y de género.

De las atribuciones de la persona Coordinadora del Área Psicológica de la Unidad

Atribuciones

Artículo 15. La persona encargada del Área Psicológica, será nombrada por la persona titular de la Presidencia Municipal, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Brindar atención psicológica a las personas de la diversidad sexual y de género que la requieran, con una perspectiva de respeto irrestricto a los derechos humanos y considerando las necesidades específicas en materia de salud mental asociadas a las experiencias de rechazo, estigma o discriminación que puedan enfrentar;
- II. Las demás que le señalen otras disposiciones legales aplicables y las que le confiera la persona titular de la Unidad, en los términos del presente reglamento.

Sección Cuarta

Del Personal Asistente

Atribuciones

Artículo 16. La persona designada como persona asistente será nombrada por la persona titular de la Presidencia Municipal, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar administrativamente en las actividades competentes a la Unidad;
- II. Las demás que le señalen otras disposiciones legales aplicables y las que le confiera la persona titular de la Unidad, en los términos del presente reglamento.

CAPÍTULO V

DE LA COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA MUNICIPAL EN MATERIA DE DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO

Artículo 17. La Secretaría del Ayuntamiento, a través de la Unidad, será la encargada de coordinar la política municipal en materia de diversidad sexual y de género, sirviendo como enlace con las autoridades federales o estatales.

CAPÍTULO VI

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL CONSEJO MUNICIPAL

Del Consejo Municipal

Artículo 18. Se crea el Consejo Municipal para la Atención de las Personas de la Diversidad Sexual y de Género de Guanajuato, Gto., como un órgano de consulta, vinculación y participación ciudadana.

Integración

Artículo 19. El Consejo estará integrado por:

- I. La persona titular de la Presidencia Municipal (quien lo presidirá);
- II. Las personas titulares de las dependencias municipales vinculadas a la atención de la materia:
 - a. Secretaría del Ayuntamiento,
 - b. Dirección General de Servicios Jurídicos,
 - c. Tesorería Municipal,
 - d. Dirección General de Desarrollo Social y Humano,
 - e. Dirección de Salud,
 - f. Secretaría de Seguridad Ciudadana,
 - g. Instituto Municipal de Atención de las Mujeres;
 - h. Dirección de las Juventudes;
 - i. Dirección General de Cultura y Educación;
 - j. Dirección General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, y;
 - k. La persona ombudsperson municipal;
- III. La persona titular de la Unidad de Atención Municipal a la Diversidad Sexual y de Género;
- IV. La persona edil que ocupe la presidencia de la Comisión de Igualdad del Municipio, y;
- V. Dos Personas representantes de la sociedad civil organizada expertas en la materia que pertenezcan a la comunidad de la diversidad sexual y de género del municipio, garantizando la paridad.

Funciones del Consejo

Artículo 20. El Consejo tendrá las funciones de proponer líneas de acción para el Programa Municipal de Atención, proponer reformas normativas y emitir opiniones sobre las políticas públicas locales.

CAPÍTULO VII

DE LAS QUEJAS Y SANCIONES

De las quejas

Artículo 21. Cualquier persona que considere que sus derechos han sido vulnerados por una persona servidora pública municipal debido a su orientación sexual, identidad o expresión de género, podrá interponer queja ante la Contraloría Municipal, la Comisión para la prevención, atención y sanción de la violencia laboral, discriminación y violencia de género municipal o la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

Asesoría, orientación y acompañamiento de la Unidad en las quejas

Artículo 22. Las personas que sean presuntas ofendidas que consideren que han sido agraviadas de acuerdo al artículo anterior, serán asesoradas, orientadas y acompañadas en el procedimiento correspondiente por la persona titular de la unidad.

De las sanciones

Artículo 23. Las personas servidoras públicas que incurran en actos de discriminación o violencia hacia las personas de la diversidad sexual y de género serán sancionados de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, independientemente de las responsabilidades civiles o penales a que haya lugar.

TRANSITORIOS

Primero. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Segundo. El Ayuntamiento de Guanajuato dispondrá de un plazo no mayor a 180 días naturales a partir de la entrada en vigor de este

reglamento para instalar el Consejo Municipal regulado en el Capítulo VI.